

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 308/2003, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 200/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 200/2003, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, interpuesto por D^a Joaquina Piriz Piñana, recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 2 de junio de 2003 por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 17 de febrero de 2003, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de diciembre de 2003.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 308/2003 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 200/2003 siendo el tenor literal del hilo el siguiente: “Estimar el recurso interpuesto por D^a Joaquina Piriz Piñana, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura publicada en el D.O.E. de 14.08.03, por la que se hace pública la baremación de méritos y orden de prelación en la llamada en la Lista de Espera de profesores interinos de Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por resolución de la indicada Secretaría General de 17 de febrero de 2003, acto administrativo que se anula por no resultar el mismo ajustado a Derecho, reconociendo a la demandante, conforme a lo solicitado, su derecho a obtener la puntuación final en apartado B de la lista de

interinidad de Educación Infantil de 2'7125 puntos, con los efectos inherentes a tal declaración. Sin costas “.

Mérida, a 23 de febrero de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 216/2003, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 80/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 80/2003, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, interpuesto por D. Julio Gómez Tamayo, contra la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 10 de marzo de 2003, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en las especialidades de Educación Física, Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (D.O.E. núm. 34, de 20 de marzo), ha recaído sentencia firme el 28 de julio de 2003, al haber sido confirmada en apelación por la sentencia nº 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 20 de enero de 2004.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia nº 216/2003 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 80/2003 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimar el recurso formulado por la representación procesal de D. Julio Gómez Tamayo, contra desestimación del recurso de alzada interpuesto por el interesado mediante Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por la que se modifica la puntuación y el orden los

aspirantes seleccionados en las especialidades de Enseñanza Secundaria (D.O.E. 20/03/03), declarando el derecho del recurrente a obtener la máxima puntuación posible conforme a lo establecido en el apartado III de las bases, equivalente a dos puntos, y reconocer igualmente su derecho a que se determine por la Administración, conforme a la puntuación adicional reconocida, el nuevo puesto que le corresponde en la lista de aprobados impugnada. Se desestiman las demás pretensiones de la demanda”.

Mérida, a 25 de febrero de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

INSTRUCCIÓN n.º 3/2004, de 26 de febrero, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2004/2005.

La Constitución Española ha reconocido a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Tanto la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en su Título V como la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación en el Título I Capítulo VII establecen los principios rectores para que las administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Para el cumplimiento de estos fines, se dicta la presente Instrucción que establece el procedimiento para que se proceda al libramiento de fondos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año económico 2004 con cargo al Capítulo 2 de los de Gastos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con destino a inversiones reales, materializadas en la adquisición por los Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2004/2005.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las funciones asignadas por el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, y a fin de arbitrar, con la mayor eficiencia posible, el libramiento de estos fondos para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo a Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2004/2005, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Regla Primera: Se inicia el procedimiento para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2004/2005, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo. Para lo cual, los citados centros, deberán poner de manifiesto a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa sus necesidades relativas a la adquisición de libros de texto, material escolar, didáctico específico y acceso al currículo.

Regla Segunda: Estos fondos tendrán las siguientes finalidades:

1. Dotar progresivamente a los centros públicos de libros de texto, material escolar y material didáctico específico para garantizar la gratuidad del material escolar al alumnado en situación de desventaja social o económica.
2. Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.
3. Promover la propiedad social.
4. Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Regla Tercera: Podrán ser destinatarios del libramiento de estos fondos los Centros Públicos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos: